



Para despachos de oficio quatro mts

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.**

Juan de Dios de Minores V. Reg. perpetuo desta
V. ante V. en la mejor forma = digo. que p. la
ordenanza desta de los nuevos, se manda, q. acouados de
regar los p. r. el dia veinte e dos del mes de mayo se ponga
el agua en caudero el dia veinte e tres, q. deca regar p.
sombra el partido q. ai desde los r. de devano, h. a
la el fondo del campo, ty arriendo el agua, y el tien
po q. se prefiniere con equidad igual p. los r. de
ley de Abanilla, Brazal Real, y acouado madre; ante
cedido la regulacion de r. q. cada de. se deca
señalar respectu a su barbecho, segun y como se
manda p. otra ordenanza, y abriendo a la ex
titud q. se padece = H. M. P. q. mande segun
de la Villa y regulacion, p. q. deca p. presente otra
ordenanza, señalen los r. cada deca segun
p. r. en los a. antecedente, y el p. q. y en su con
seuencia, se mande al R. M. y R. del agua
ponga en egeucion, y observe otra ordenanza desta.
De lo contrario q. se me de p. deca. la resolution
de la Villa, y la exp. ordenanza a continua
cion de este pedim. sobre q. p. desto los danos y per
juicios, contra quien aya lugar en dexecho, pido
justicia, juro, y p. a. llo Q.

Doni p. no en contrarse en la caja y a. el co. depon
diende a H. M. P. q. sin perjuicio de los dexechos
se situa adm. este pedim. en el de oficio. ut sup =

J. de Dios de Minores
de Minores